



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA:** RESVITALE RESVERATROL (Complemento Alimenticio)

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

**Muestra enviada:** RESVITALE RESVERATROL 500 MG

**Descripción de la muestra:** Caja de cartón morada impresa a colores, donde se lee: “**RESVITALE, PURE YOUTH ACTIVATING, RESVERATROL 500mg, 4 HOUR SUSTAINED RELEASE, Helps maintain cellular health and helps activate the longevity gene, Advanced antioxidant formula features TriActiv Technology, dietary supplement**”. Que a su vez contiene un frasco plástico morado transparente, original, sellado, con etiqueta impresa con la misma leyenda. Contiene 30 cápsulas transparentes de gelatina dura con polvo fino de color café. Lote: 11212351 y fecha de vencimiento: 01/27.



**Composición Merceológica:** Complemento alimenticio en cápsulas constituido por una mezcla de extracto de raíz de knotweed Japonés, Quercetina Dihidrato y como excipiente Sílice.

Recomendado para mantener la salud celular.

**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:** En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la sección IV, en el Capítulo 21, partida 21.06 contiene las PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 21.06 establecen lo siguiente:

*“Las preparaciones, a menudo denominadas complementos alimenticios, constituidas por, o a base de, uno o más minerales, vitaminas, aminoácidos, concentrados, extractos, aislados o en formas similares de sustancias presentes en los alimentos, o versiones sintéticas de estas sustancias, presentadas como complemento de la dieta normal. Comprenden estos productos, incluso si también contienen edulcorantes, colorantes, saborizantes, sustancias odoríferas, excipientes, soportes o vehículos, cargas, estabilizantes u otros coadyuvantes tecnológicos de elaboración. Estos productos a menudo se presentan acondicionados en envases con indicaciones de que mantienen el organismo en buen estado de salud o bienestar general, mejoran el rendimiento atlético, previenen posibles deficiencias nutricionales o corrigen niveles subóptimos de nutrientes”.*

La muestra consultada, según lo reportado por el Departamento de Laboratorio, se trata de un Complemento alimenticio que se presenta en cápsulas constituido por una mezcla de extracto de raíz de knotweed Japonés, Quercetina Dihidrato y como excipiente Sílice. Este producto es recomendado para mantener la salud celular; por lo que su clasificación corresponde al inciso que se detalla a continuación:



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.79.00	--- Las demás -- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.99.10.00 - Las demás: PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** El código arancelario 2106.90.79.00 sugerido por la peticionaria, procede en su aplicación ya que el producto es un Complemento alimenticio en forma de cápsulas y se encuentran listas para su consumo inmediato. No es un medicamento.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.